

**Notificaciones.**—Anuncio de 2 de diciembre de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D.ª María Puertas Gil..... 9575

**Notificaciones.**—Anuncio de 2 de diciembre de 1998, sobre notificación del Acuerdo de Incoación de expediente sancionador a D.ª Eva María Sanceda Fernández..... 9575

**Notificaciones.**—Anuncio de 2 de diciembre de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D.ª Eva María Sanceda Fernández..... 9575

## Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

**Urbanismo.**—Anuncio de 22 de octubre de 1998, sobre aprobación del Plan Parcial urbanización zona «G» al sitio conocido como «El Berrocal»..... 9576

## Ayuntamiento de Almoharín

**Urbanismo.**—Edicto de 4 de diciembre de 1998, sobre Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial..... 9576

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 146/1998, de 22 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos durante el año 1999 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 1998,

### DISPONGO

ARTICULO 1.—El calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos administrativos, que regirán en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1999 se fija en los siguientes términos:

1) Serán días inhábiles en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 115/1998, de

22 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1999 (DOE núm. 110, de 26-9-1998), así como en la Resolución de 4 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para 1999 (BOE núm. 275, de 17-11-98) y que a continuación se relacionan:

1 de enero, Año Nuevo.  
6 de enero, Epifanía del Señor.  
19 de marzo, San José.  
1 de abril, Jueves Santo.  
2 de abril, Viernes Santo.  
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.  
8 de septiembre, Día de Extremadura.  
12 de octubre, Fiesta Nacional de España.  
1 de noviembre, Todos los Santos.  
6 de diciembre, Día de la Constitución Española.  
8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción.  
25 de diciembre, Natividad del Señor.

2) Además serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 115/1998, de 22 de septiembre (citado), figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo (DOE núm. 137, de 28-11-1998), o modificaciones que se produzcan.

ARTICULO 2.—El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de

Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tabloneros de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

***DECRETO 147/1998, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura.***

El Decreto 94/1993, de 20 de julio, estableció para el personal funcionario e interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el régimen de jornada y horario y de licencias y permisos con el fin, por un lado, de adecuarlo al Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, y por otro de introducir nuevos aspectos previamente consensuados en el marco de los acuerdos suscritos en la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales.

El Consejo de Gobierno ha autorizado, con fecha 1 de diciembre de 1998, suscribir un Acuerdo entre la Administración y los Sindicatos para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Dicho Acuerdo adopta medidas de cara a aumentar el nivel de empleo en la Región, destacando como más importante la relativa al reparto del trabajo, entendido como un bien escaso, mediante la reducción del tiempo de trabajo, medida que también lleva aparejada la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados al servicio de la Administración Autonómica.

En consecuencia, y visto que el Acuerdo firmado contiene el compromiso de introducir las oportunas modificaciones en las normas

vigentes que regulan el régimen de jornada y horario de los empleados públicos, procede modificar el Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo del personal dependiente de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de diciembre de 1998.

**D I S P O N G O**

ARTICULO UNICO.—Se modifican los artículos que a continuación se expresan del Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura, en los términos que asimismo se especifican:

1.—El artículo 1.º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1.º - Jornada y horario generales

La jornada semanal de trabajo para el personal funcionario e interino que esté al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura será de treinta y cinco horas. El horario de trabajo, con carácter general, será de lunes a viernes. No obstante, se acomodará a las necesidades de cada Centro o Servicio.»

2.—Del artículo 3.º los apartados a) y c) quedan redactados de la siguiente forma:

«a) La banda horaria para la aplicación del horario flexible será la comprendida entre las 8,00 horas de la mañana y las 19,00 horas de la tarde, con un periodo de interrupción de una hora entre las 15,00 y las 16,00 horas.

c) La parte variable o flexible del horario, constituida por la diferencia entre las treinta horas por semana de la parte fija o estable y las treinta y cinco horas en que se fija la jornada laboral, o sea, cinco horas, se podrá prestar de las 8,00 a las 8,30 horas de la mañana, de las 14,30 a las 15,00 horas y de las 16,00 a las 19,00 horas, de lunes a viernes.

Cuando se utilice la parte de horario flexible que transcurre entre las 16,00 y las 19,00 horas no se podrá hacer por tiempo inferior a hora y media al día.»

3.—El artículo 11.º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 11.º - Cómputo semanal

En el horario regulado en el artículo 3.º, a efectos del cómputo semanal de jornada, cada día festivo que coincida con día de lunes a viernes reducirá la jornada semanal en siete horas.»